



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Ref. 15 OIR – 19 /11 /2020.

EN LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), a las nueve horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinte.

El día treinta de octubre de dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información, bajo la referencia CIFCO 15-2020, en la que se requiere la información:

“ Específicamente solicito "copia certificada" de listado de personal que ya no labora para CIFCO bajo las figuras de :despedidos, destituidos, cesados, renunciias, supresión de plazas, terminación de contrato, abandono de trabajo, etc asimismo, cargos y géneros entre 1/6/2019 y 31/8/2020”.

Tramitación.

- I. En fecha treinta de octubre del presente año, se admitió la solicitud de información, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de acceso a la información pública (LAIP). y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad de Recursos Humanos de del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de esta institución y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Fundamentos de derecho de la resolución:

- I. El Art. 2 de la LAIP establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- II. Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, expresa que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

- III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
- IV. El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.
- V. En este contexto que según lo preceptuado en el art. 70 de la ley se realizaron las gestiones internas y se ha permitido el acceso a la información requerida por el solicitante, a la unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma: según lo expresado la jefe de recursos humano de la institución del requerimiento de información identificado de acuerdo a solicitud recibida con referencia CIFCO REF.15-2020 que pide: "Específicamente solicito "copia certificada" de listado de personal que ya no labora para CIFCO bajo las figuras de: despedidos, destituidos, cesados, renunciados, supresión de plazas, terminación de contrato, abandono de trabajo, etc; asimismo cargos y géneros; entre 1/6/2019 y 31/8/2020". La jefa del Departamento responde remitiendo la certificación de acuerdo al requerimiento se anexa el Listado el cual describe lo solicitado.

Es importante aclarar, únicamente se certifica toda aquella información que se tenga en original, para el presente caso, si no se encuentra certificada una documentación que se solicitó en dicho formato, se remitirá la copia simple respectivamente.

En razón de lo antes expuesto, vista la solicitud de información y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 69, 70 de la Ley de Acceso la Información Pública y 54, 55, 56 Y 59 de su RELAIP.

RESUELVE.


- i. Se concede el acceso a la información en copia certificada, de conformidad a lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

- ii. Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- iii. Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82- 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- iv. Notifíquese al interesado en el medio señalado y forma para tales efectos.

NOTIFÍQUESE.


Lic. Alicia Lizeth Aguilar Lino
Oficial de Información.
CIFCO.

